



PARTIDO ACCION NACIONAL

COMITE DIRECTIVO ESTATAL
DE NUEVO LEON

ESCOBEDO NORTE 650, C.P. 64000, MONTERREY, N.L. TEL: 8125-8300

email: cdepan@pannl.mx www.pannl.mx   pannl.mx

CÉDULA DE AVISOS

Siendo las 20:00-veinte horas del día 23-veintitres de noviembre del año 2020-dos mil veinte, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, **SE PUBLICA en los estrados físicos** del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León, ubicado en la calle Escobedo número 650 norte, Zona Centro de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como en los **estrados electrónicos** <http://www.pannl.mx/>, **el acuerdo de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León**, emitido en fecha 23 de noviembre del presente año, mediante el cual se propone **modificación del método de selección de candidatos a cargos de elección popular dentro del Proceso Electoral 2020-2021, para Diputaciones Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos**; lo anterior que se hace del conocimiento para los efectos conducentes.-----

Obed Alejandro Meza Hernández, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León. DOY FE.-----


**OBED ALEJANDRO MEZA HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL**



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL 2018-2021
DE NUEVO LEÓN

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL CONSEJO ESTATAL, POR MEDIO DEL CUAL, SE PROPONE MODIFICACIÓN DEL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, PARA DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 11-once de noviembre del año 2018-dos mil dieciocho, se llevó a cabo la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido en Nuevo León, para el periodo 2018-al segundo semestre del 2021.

SEGUNDO.- Que dicha elección del Comité Directivo Estatal, fue ratificada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a través de la providencia identificada bajo el oficio con número SG/407/2018 de fecha 28-veintiocho de noviembre del presente año.

TERCERO.- Que en fecha 21-veintiuno de diciembre del año 2018-dos mil dieciocho, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León eligió a los integrantes de la Comisión Permanente Estatal para que funjan dentro del periodo 2018-2021.

CUARTO.- Que en fecha 07 de octubre del presente año, dio inicio formalmente el Proceso Electoral 2020-2021 para la renovación de los cargos de elección popular, entre los cuales estará Gobernador, 12 diputaciones federales, 51 ayuntamientos y 26 diputaciones locales.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL 2018-2021
DE NUEVO LEÓN

QUINTO.- El 19 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria. El 24 de marzo de 2020, se publicó el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)” de la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación. El 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria por parte del Titular del Ejecutivo de diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). El 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia. Entre esas acciones necesarias se ordenó a suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Adicionalmente, se requirió a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, entendiendo al resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible. Conjuntamente mandata que el resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de

m
A



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL 2018-2021
DE NUEVO LEÓN

60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. De forma complementaria, el 21 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, en el que se extendió la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Atendiendo lo ordenado por el Acuerdo 14/2020 del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, “Relativo a la Determinación a Continuar y Precisar las Acciones Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria Provocada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de Nuevo León”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de octubre del presente, se observan las disposiciones administrativas ordenadas por las autoridades en materia de salud.

SEXTO.- Que en el Estado de Nuevo León, se celebrarán elecciones el día 06 de junio de 2021 a efecto de elegir Gobernador, 51 Ayuntamientos, 26 Diputaciones Locales por Principio de Mayoría Relativa, y 12 Diputaciones Federales por Principio de Mayoría Relativa; así como Diputaciones Locales y Federales de Representación Proporcional.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL 2018-2021
DE NUEVO LEÓN

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 92 numeral 2 de los Estatutos Generales, los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas la norma.

Ahora bien, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Estatuto podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos.

A su vez, el numeral 3 de ese mismo artículo, establece que tratándose de métodos de votación por militantes o elección abierta de ciudadanos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas.

SÉPTIMO.- Según lo establecido en el artículo 94 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que el procedimiento para la elección por militantes se sujetará en las siguientes bases:

- a) *La convocatoria y sus normas complementarias señalarán la fecha inicial y final de las distintas etapas del procedimiento, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección;*
- b) *De acuerdo a las necesidades electorales, el Comité Ejecutivo Nacional por sí mismo o a petición del Comité Directivo Estatal correspondiente, podrá recomendarle a la Comisión Organizadora Electoral, fechas y demás modalidades que se encuentren apegadas a derecho;*
- c) *Podrán votar aquellos militantes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos partidarios. El listado nominal de electores se cerrará seis meses antes*



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL 2018-2021
DE NUEVO LEÓN

de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas. La Comisión de Afiliación, resolverá, conforme al procedimiento previsto en el reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente. Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo;

- d) Los militantes residentes en el extranjero podrán votar en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidas por la legislación electoral aplicable, así como en los Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectiva;*
- e) Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, así como ajustarse invariablemente a los principios de doctrina y a los lineamientos que emita la Comisión Permanente Nacional. La violación a esta regla será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura;*
- f) La Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña. Así mismo, la Tesorería Nacional recibirá y revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente. La violación de los topes de gasto o la contratación de deuda a cargo del partido, será sancionada con la inelegibilidad del precandidato infractor;*
- g) La elección se llevará a cabo en centros de votación y salvo lo previsto por el presente Estatuto, el ganador lo será aquel que obtenga la mayoría de los votos; y*
- h) En cualquier momento, a propuesta de la Comisión Organizadora Electoral, y en los supuestos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional podrá cancelar el proceso interno de selección. En ese supuesto, la Comisión Permanente Nacional podrá ordenar la reposición del proceso o acordar la designación de candidato.*

OCTAVO.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, podrá



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL 2018-2021
DE NUEVO LEÓN

acordar previo a la emisión de las convocatorias como método de selección de candidatos, la designación, en los siguientes supuestos:

- a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;*
- b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;*
- c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;*
- d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;*
- e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;*
- f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;*
- g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;*
- h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y*
- i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.*



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL 2018-2021
DE NUEVO LEÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En fecha 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS, quedando el artículo 35 como sigue:

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

[...]

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

[...]

A su vez, el artículo 41, en su fracción I reformado en ese Decreto mandata a los partidos políticos:

“Artículo 41. [...]

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. *En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.*



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL 2018-2021
DE NUEVO LEÓN

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

Por otro lado, el artículo 115 Constitucional con la reforma aludida, también mandata que los Ayuntamientos se integran como determine la ley, de conformidad con el principio de paridad, como se muestra a continuación:

“Artículo 115. [...]

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

SEGUNDO.- El 13 de abril de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación modificaciones en materia de paridad de género y violencia en contra



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL 2018-2021
DE NUEVO LEÓN

de la mujer en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

TERCERO.- En fecha 28 de septiembre de 2020, el Consejo General de la Comisión Estatal aprobó el Acuerdo CEE/CG/34/2020 curso y su Anexo Único denominado “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”.

A su vez, en fechas 30 de septiembre de 2020 el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CEE/CG/36/2020 “por el que se determina la implementación de acciones afirmativas durante el proceso electoral 2020-2021”, y que fue modificado en fecha 27 de octubre mediante el Acuerdo CEE/CG/59/2020 del mismo ente comicial.

De igual forma, en fecha 27 de octubre de 2020 el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CEE/CG/60/2020 “mediante el cual se otorga respuesta al Partido Acción Nacional, respecto a la solicitud de confirmar la viabilidad jurídica de la aplicación de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, en los términos que se plantean en su escrito.”

CUARTO.- Que del artículo 1 de los Estatutos Generales, se desprende que el Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL 2018-2021
DE NUEVO LEÓN

El artículo 2 de los Estatutos Generales señala como objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes.

QUINTO.- Conforme al artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales, los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y modalidades previstas en la norma.

Que esta Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales es competente para solicitar con el voto de las dos terceras partes a la Comisión Permanente Nacional se aplique como método de selección de candidatos a cargos de elección popular la designación, para los cargos municipales, y además que se podrá proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla.

A su vez, el mismo artículo 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales es competente para solicitar con el voto de las dos terceras partes a la Comisión Permanente Nacional se aplique como método de selección de candidatos a cargos de elección popular la designación, para los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

El mismo artículo 102 numeral 1, inciso g) de los Estatutos Generales es competente para solicitar con el voto de las dos terceras partes a la Comisión Permanente Nacional se aplique como método de selección de candidatos a cargos de elección popular la designación, para los cargos de diputados federales por el principio de mayoría relativa.

m
X



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL 2018-2021
DE NUEVO LEÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 102 párrafo 5, inciso a), de los Estatutos Generales del Partido, esta Comisión Permanente Estatal, es competente para hacer propuestas a la Comisión Permanente Nacional, respecto a la designación de candidatos a puestos de elección en procesos federales.

En cuanto al artículo 101 de dichos Estatutos Generales, señala que la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar que se convoque a proceso de elección abierta a solicitud del Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal o los Comités Directivos Municipales involucrados, por lo que se refiere a candidatos a Diputados Federales y Locales de Mayoría, así como cargos municipales.

Por su parte, el artículo 92 numeral 2 de los Estatutos Generales, establece que cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Estatuto podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos.

A su vez, conforme al artículo 68 de los Estatutos, numeral 1, inciso e), es facultad de esta Comisión Permanente “[i]mpulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia”.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 104 y 105 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, adminiculado con el artículo 101 numerales 1 y 2 de los Estatutos Generales vigentes, la Comisión Permanente Nacional podrá acordar se convoque a proceso de elección abierta cuando se actualice la hipótesis de solicitud de un Comité Municipal, y cualquiera de las diversas contenidas en el inciso a) del numeral 2 del artículo en boga.

M
X



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL 2018-2021
DE NUEVO LEÓN

Asimismo, con fundamento en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, las propuestas de designación que se aprueben por esta Comisión Permanente Estatal deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional

SEXTO.- Que en fecha 09 de noviembre del año que transcurre, este Órgano Directivo aprobó por unanimidad, los métodos de selección de candidatos a cargos de elección popular para la Gubernatura del Estado de Nuevo León, 51 Ayuntamientos, 26 Diputaciones Locales de mayoría relativa y representación proporcional y 12 Distritos Federales de mayoría relativa y representación proporcional.

En virtud de lo anterior, en fecha 12 de noviembre de 2020, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitió las providencias SG/084/2020, mediante el cual se aprobaron los métodos de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SÉPTIMO.- Las próximas elecciones a celebrarse en el Estado de Nuevo León, el 06 de junio de 2021 y en la cual se renovarán entre otros, todos los cargos locales de elección popular de forma concurrente con el proceso electoral federal para diputaciones federales, lo que representa un gran reto para el Partido Acción Nacional.

Por lo cual, es de vital importancia para el Partido Acción Nacional en Nuevo León, contar con las mejores mujeres y hombres como candidatos de este partido político; considerándose en todo momento que el proceso de selección debe darse



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL 2018-2021
DE NUEVO LEÓN

en unidad y con el menos desgaste político considerando que estamos muy cerca de la celebración de las precampañas y campañas.

De igual modo, es nuestro compromiso demostrar madurez en la toma de decisiones para poder presentar a los ciudadanos las mejores mujeres y hombres como candidatos del Partido Acción Nacional, con la finalidad de ganar en el caso que nos ocupa los cargos correspondientes para la integración del Congreso del Estado de Nuevo León.

El Partido Acción Nacional, debe ser competitivo, deben salir candidatos fuertes y apoyados por toda la militancia, que sean verdaderamente representativos, con la finalidad de poder obtener el triunfo para generar el bien común.

Por ende, se **PROPONE MODIFICAR** como método de selección de candidatos para los siguientes cargos como enseguida se precisa:

I. Elecciones para distritos locales, reservados para **método de designación directa** con fundamento en el artículo 102, numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales, que dice: **Artículo 102. 1.** *Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes: ... e) **Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;***”, como se precisa enseguida:



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL 2018-2021
DE NUEVO LEÓN

DISTRITO	CABECERA	MÉTODO
17	Gral. Escobedo	Designación
18	San Pedro Garza García	Designación
19	Santa Catarina	Designación
20	García	Designación
22	Juárez	Designación
23	Juárez	Designación
25	Gral. Escobedo	Designación
26	Santiago	Designación

II.- Elecciones para Ayuntamientos, reservados para **método de designación directa** con fundamento en el artículo 102 inciso e) de los Estatutos Generales, que dice: **Artículo 102. 1.** *Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes: ... e) **Cuando en elecciones a cargos municipales** y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, **lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal**, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;*”, como se precisa enseguida:

No.	MUNICIPIO	MÉTODO
1	AGUALEGUAS	DESIGNACION
2	EL CARMEN	DESIGNACION
3	CHINA	DESIGNACION
4	CIENEGA DE FLORES	DESIGNACION
5	DR. ARROYO	DESIGNACION
6	GALEANA	DESIGNACION
7	GRAL. BRAVO	DESIGNACION



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL 2018-2021
DE NUEVO LEÓN

8	GRAL. TÉRAN	DESIGNACION
9	GRAL. TREVIÑO	DESIGNACION
10	HIDALGO	DESIGNACION
11	HUALAHUISES	DESIGNACION
12	MARÍN	DESIGNACION
13	PESQUERÍA	DESIGNACION
14	SALINAS VICTORIA	DESIGNACION
15	SAN PEDRO GARZA GARCIA	DESIGNACION

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente Estatal del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 102, numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales, **se aprueba solicitar a la Comisión Permanente Nacional modificar el método de selección de candidatos a cargos de elección popular dentro del Proceso Electoral 2020-2021, para Diputaciones Locales de mayoría relativa, citados en la fracción I, del considerando séptimo del presente.**

SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado en el artículo 102 inciso e) de los Estatutos Generales, **se aprueba solicitar a la Comisión Permanente Nacional modificar el método de selección de candidatos a cargos de elección popular dentro del Proceso Electoral 2020-2021, para Ayuntamientos señalados en la fracción II, del considerando séptimo del presente.**

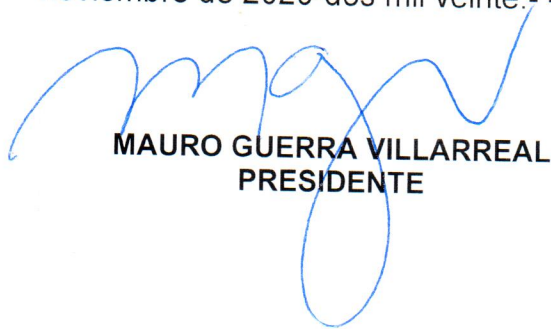
TERCERO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, así como también comuníquese el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, lo anterior para los efectos legales correspondientes.



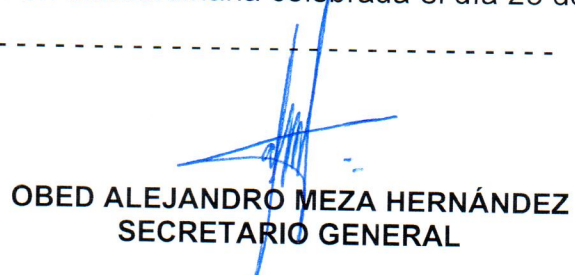
**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL 2018-2021
DE NUEVO LEÓN

Así lo acuerda la Comisión Permanente Estatal del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2020-dos mil veinte.-----



**MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE**



**OBED ALEJANDRO MEZA HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL**